



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL (responsabilidad civil contractual y extracontractual)
Demandantes	<ul style="list-style-type: none">• Julián Felipe Manzanares Posada• Carlos Hugo Manzanares Álvarez• Ligia Isabel Posada de Manzanares• Sebastián Mauricio Manzanares Posada• Luz Adriana Manzanares Posada• Sandra Patricia Saldarriaga López
Demandada	<ul style="list-style-type: none">• Clínica de Fracturas de Medellín S.A.
Radicado	05001310301520190045500
Providencia	Auto interlocutorio No. 62
Decisión	Declara ineficaz llamamiento en garantía. No hay lugar a condenar en costas al llamante.

Mediante esta providencia se procede a decidir, si en la presente demanda incoativa de proceso verbal por responsabilidad civil contractual y extracontractual, frente al llamamiento en garantía que hizo la demandada Clínica de Fracturas de Medellín S.A. a Seguros Generales Suramericana S.A., se han configurado los presupuestos para declarar ineficaz el llamamiento en garantía, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso).

ANTECEDENTES

Por auto del 23 de enero de 2020, se admitió el llamado en garantía que hace la demandada Clínica de Fracturas de Medellín S.A., a Seguros Generales Suramericana S.A. Se ordenó la citación de la entidad llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A., para que en el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, interviniera en el proceso.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), contempla en su artículo 66: “Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz”.

El subjuice, se trata de un proceso verbal (responsabilidad civil contractual y extracontractual) instaurado por: Julián Felipe Manzanares Posada, Carlos Hugo Manzanares Álvarez, Ligia Isabel Posada de Manzanares, Sebastián Mauricio Manzanares Posada, Luz Adriana Manzanares Posada y Sandra Patricia Saldarriaga López, en contra de Clínica de Fracturas de Medellín S.A., en el cual, la demanda llamó en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A., mismo que se admitió, disponiendo su notificación y concediéndose el término legal correspondiente, como se indicó antes. Sin embargo, teniendo en cuenta que han transcurrido más de dos años, sin que se realizara la notificación, acorde con lo establecido en el artículo 66 del C. G. del P.), se deberá dar aplicación al mismo, declarando la ineficacia de dicho llamamiento, sin que haya lugar a condenar en costas a la entidad llamante en garantía.

En consecuencia, acorde con lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:



PRIMERO: Declarar la ineficacia del llamamiento que en garantía que hizo la demandada Clínica de Fracturas de Medellín S.A., a Seguros Generales Suramericana S.A., con forme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a condenar en costas al llamante en garantía.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0564fa4086410da0cb917725ebc78be8f100d5900d77b42f1e99d9111be31cab**

Documento generado en 21/02/2022 01:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>